

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**MOLINOS HARINEROS****Resolución 625/2010****Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 3/3/2010

VISTO el Expediente N° S01:0045745/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución N° 9/07.

Que la referida Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resulta beneficiario el molino harinero, usuario de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 18/20 y 38/40.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 63.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 17, 37 y 52.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 64 que no han merecido observaciones y autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

**EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:**

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 4.440.830,85), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 4.440.830,85).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP S01-0045745/2010									
N°	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009		Localidad	Provincia	
					octubre	noviembre			
1	58571642392	MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA	33-67816235-9	014040230170720035336-7		173.882,94	NAVARRO	BUENOS AIRES	
2	50548206056	MOLINO CHACABUCO S A	30-53404071-3	00701002200000000316-4	1.728.889,70		CHACABUCO	BUENOS AIRES	
3	56375770927	MOLINOS CABODI HNOS S A	30-53641230-8	011044112004410013590-5		2.538.058,21	ROJAS	BUENOS AIRES	
TOTAL					4.440.830,85				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**PRODUCCION AVICOLA****Resolución 626/2010****Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 3/3/2010

VISTO el Expediente N° S01:0533440/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07.

Que la referida Resolución N° 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se han presentado las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 15/17.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 43.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 10 y 25.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Reso-

luciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma

total de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL VEINTITRES CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 3.267.023,90), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL VEINTITRES CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 3.267.023,90).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-00533440/2009

PAGO COMPENSACIONES A FAENADORES AVICOLAS

N°	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009		Localidad
					marzo	septiembre	
1	26296934171	MIRALEJOS S A C F Y AGROPECUARIA	30-57735081-3	014003350150250118712-3		2.679.212,18	CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
2	11082555568	SUPREMO SA	30-69543366-9	191003845500380456541-4	587.811,72		CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
TOTAL						3.267.023,90	

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 45/2010

Establécese que las bonificaciones en el marco del Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica (PUREE) se aplicarán a los hogares cuyo consumo no supere los mil kilovatios hora bimestrales.

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el Expediente N° S01:0110789/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dictó la Resolución N° 745 de fecha 9 de mayo de 2005 por la cual estableció, para el ámbito de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción nacional, la implementación del PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (PUREE) destinado a alentar y promover el uso racional de la energía, considerando que la misma procede mayormente de recursos naturales no renovables.

Que el sostenido crecimiento de la actividad económica desde el año 2003, hace necesario el dictado de instrumentos regulatorios específicos a los efectos de continuar alentando y promoviendo el uso racional y eficiente de la Energía.

Que en este sentido, se estima conveniente continuar aplicando las bonificaciones en el marco del PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (PUREE) a los hogares cuyo consumo no supere los MIL KILOVATIOS HORA BIMESTRALES (1000 kWh/bimestre) con las multas que se originen dentro del mismo universo de usuarios.

Que para la implementación de lo dispuesto en el presente acto el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), Organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, deberá tomar todas las medidas que considere necesarias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley N° 15.336 y los Artículos 2° y 85 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese que a partir del 10 de marzo de 2010 la suma total recaudada en conceptos de cargos adicionales Sp (\$) referenciada en el Artículo 5° del Anexo I de la Resolución N° 745 de fecha 9 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS que se utiliza a los efectos de calcular el indicador Kp (\$/kwh), comprenderá a la que corresponde a los puntos de suministro cuyo consumo no supere los MIL KILOVATIOS HORA BIMESTRALES (1000 kWh/bimestre).

Art. 2° — El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 3° — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de resolver las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente.

Art. 4° — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.).

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Daniel O. Cameron.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 371/2010

Apruébase la Campaña Nacional de Vacunación para el Nuevo Virus de Influenza A H1N1.

Bs. As., 26/2/2010

VISTO el expediente N° 2002-1375/10-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD declaró la fase 6 de pandemia de Influenza sobre las bases de las caracterís-

ticas epidemiológicas y de transmisión del virus A H1N1 en junio del año 2009, siendo ésta la primera pandemia de gripe del siglo.

Que la gripe pandémica es un tipo de gripe que se repite cada varias décadas y se propaga rápidamente por todo el mundo. Durante el año pasado generó en nuestro país cerca de DIEZ MIL (10.000) casos confirmados y más de QUINIENTAS (500) defunciones. Similar a lo ocurrido en otras pandemias, afectó en mayor medida (1/3 de los casos) a poblaciones que habitualmente no presentan riesgo de complicaciones por influenza.

Que este virus pandémico presentó graves complicaciones, causando neumonitis, neumonía bacteriana sobreagregada y descompensación de enfermedades crónicas cardiopulmonares, bronconeumonía y hasta la muerte.

Que las tasas más altas de hospitalización corresponden a niños muy pequeños. Entre UNO POR CIENTO (1%) y DIEZ POR CIENTO (10%) de los enfermos requieren hospitalización; de éstos, entre DIEZ POR CIENTO (10%) y QUINCE POR CIENTO (15%) deben ser internados en la Unidad de Cuidados Intensivos y entre DOS POR CIENTO (2%) y NUEVE POR CIENTO (9%) fallecen.

Que en general entre SIETE POR CIENTO (7%) y DIEZ POR CIENTO (10%) de los enfermos hospitalizados son embarazadas que se encuentran en el segundo o tercer trimestre. Las embarazadas tienen DIEZ (10) veces más probabilidades de ser internadas en la Unidad de Cuidados Intensivos, por comparación con la población general.

Que el MINISTERIO DE SALUD está trabajando en una estrategia integral de manejo con TRES (3) pilares: prevención con medidas generales de control de infecciones, vacunación en poblaciones específicas y el acceso oportuno a la medicación para el CIENTO POR CIENTO (100%) de la población.

Que la vacunación es una medida costo efectiva en el manejo de la infección por el virus de Influenza A.

Que la vacunación es una intervención, de elevado costo/beneficio, que ha demostrado su impacto en la erradicación de la viruela a nivel mundial, la eliminación de la poliomielitis y la eliminación de la circulación autóctona del virus del sarampión de las Américas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la "Ley de Ministerios - T.O. 1992", y su modificatoria Ley N° 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébese la CAMPAÑA NACIONAL DE VACUNACION PARA EL NUEVO VIRUS DE INFLUENZA A H1N1 EN LA REPUBLICA ARGENTINA y declárese como una prioridad de Salud Pública.

Art. 2° — Los Servicios de Salud públicos, así como las diversas instituciones, deberán garantizar la vacunación.

Art. 3° — Los Servicios de Salud públicos, con la coordinación del MINISTERIO DE SALUD, deberán dedicarse de manera prioritaria a las actividades de la referida campaña, durante el año, en función de garantizar el éxito de la misma.

Art. 4° — El MINISTERIO DE SALUD proveerá de vacunas, material descartable y carnets a los vacunatorios. Los citados vacunatorios, explicarán minuciosamente la importancia de la vacunación.

Art. 5° — Invítase a los Gobiernos Provinciales y al GOBIERNO AUTONOMO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a promover la campaña de vacunación con un fuerte compromiso político, intensa comunicación y movilización social para adherir a la CAMPAÑA NACIONAL DE VACUNACION PARA EL NUEVO VIRUS DE INFLUENZA A H1N1 EN LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Juan L. Manzur.

Ministerio de Industria y Turismo

IMPORTACIONES

Resolución 29/2010

Certificado de Importación de Neumáticos. Resolución N° 26/09 del ex Ministerio de Producción. Modificación.

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el Expediente N° S01:0027967/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y